

Elecciones sindicales

NORMATIVA ELECTORAL

1977

ELA ^{STV}

El que va a utilizar este folleto está ya convencido de la importancia de estas elecciones sindicales y de la necesidad de realizarlas en todas las empresas. Sabe que significa la última paletada de tierra sobre la tumba del vertical y un paso largo en el camino de la libertad y de la institucionalización sindical. Con estas elecciones pasamos de la simple legalidad, a poder detentar la representatividad y la capacidad de negociar. La provisionalidad que caracteriza a las disposiciones del Decreto del 6 de diciembre no resta nada a la irreversibilidad del camino que abre. La necesidad de que ante el trabajador se presenten con claridad las opciones que se le ofrecen en el terreno sindical y la urgencia de que en el hormiguero de siglas sindicales se destaquen las que realmente merecen su confianza, encuentran en estas elecciones la posibilidad de una respuesta clarificadora, aunque no del todo completa y definitiva.

En estas elecciones sólo tienen algo o mucho que perder los que sustituyen con el grito y el gesto la falta de representatividad real; los que en un presente confuso y convulsivo están quemando las fuerzas que son necesarias para la lucha larga y compleja que aguarda a los trabajadores; los que han perdido o nunca han poseído el sentido de eficacia, servicio y presencia característico de la actuación sindical.

Este folleto se limita a ofrecer en forma clara, para los que andan metidos en la organización de estas elecciones por las empresas, lo que dispone el Decreto del 6 de diciembre sobre elecciones sindicales. En este momento el Ministro de Trabajo no ha dictado, como le faculta el mismo Decreto, las disposiciones que crea conveniente para el cumplimiento de dicho Decreto. En el Decreto hay aspectos imprecisos que requieren aclaración. Cuando se produzcan esas determinaciones, que para poner en marcha el proceso electoral en la empresa no resultan urgentes, los daremos a conocer. Para cualquier clase de consulta están abiertas las puertas de los locales de **ELA** a todo trabajador y están a su disposición los servicios de sus asesorías. En el mismo folleto damos la ubicación de locales y asesorías.

El contenido del folleto se distribuye de esta forma:

1. Algunas cuestiones y normas generales.
2. Trámites, procedimientos y plazos del proceso electoral.
3. Cuadro en que se recogen las principales normas de acuerdo con el número de trabajadores de la empresa.
4. Texto del Real Decreto del 6 de diciembre de 1977 que regula las elecciones sindicales.

NORMAS GENERALES

El Real Decreto del 6-XII-77 sobre ELECCIONES SINDICALES tiene una doble finalidad, según sus promulgadores:

1. Suprimir instituciones que son incompatibles con los principios, normas y tratados vigentes, lo que se hace con un propósito inmediato y definitivo. Según esto, se declaran extinguidos el Comité Ejecutivo Sindical, el Congreso Sindical, los Consejos Sindicales, los Consejos de Trabajadores y Técnicos, los Consejos de Empresarios y los Consejos Económico-Sociales de la Organización Sindical, las Uniones de Trabajadores y Técnicos.
2. Poner a disposición de trabajadores y empresarios, de las asociaciones sindicales, el dispositivo indispensable, aunque en forma provisional y transitoria, para llenar los vacíos que existen en el campo de la representatividad de los trabajadores en las relaciones laborales.

I. AMBITO DE APLICACION

En el ámbito de aplicación de este Real Decreto «podrían incluirse todas las empresas privadas o públicas, industriales, comerciales o de servicios, salvo los establecimientos militares».

Por trabajador de la empresa se entiende, en este Decreto, al que tiene la condición de **trabajador fijo** en la empresa.

Electores: Son electores, tanto para elegir delegados de personal (empresa hasta 50 trabajadores), como para elegir el comité de empresa (empresas de más de 50 trabajadores), todos los **trabajadores fijos**.

II. RESOLUCION DE CUESTIONES

«Cuantas cuestiones se planteen durante el curso del proceso electoral y una vez pronunciada, en su caso, la mesa, podrán someterse a la decisión del Delegado Provincial de Trabajo en el **plazo de dos días**, quien resolverá **dentro de los tres siguientes**».

III. FUNCIONES Y GARANTIAS DE DELEGADOS Y COMITES

Hasta tanto una ley votada en Cortes no disponga en forma definitiva las funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros de comité de empresa, éstos gozarán de las reconocidas a los enlaces y jurados.

IV. EN LAS EMPRESAS EN LAS QUE NO SE CELEBREN ELECCIONES

En las empresas en las que no se aplique este Decreto para elecciones sindicales «**los actuales enlaces y jurados** de empresa continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas».

V. RECONOCIMIENTO DE LOS ELEGIDOS

Los delegados y los comités de empresa son los **representantes** de los trabajadores ante la misma, **defienden** sus intereses y tienen **capacidad legal** para la **negociación colectiva**, sin perjuicio de las acciones que en este campo puedan ejercer los Sindicatos de Trabajadores.

VI. TRABAJADORES EVENTUALES Y TEMPOREROS

En las empresas o centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros **no inferior al 20 % de la totalidad de la plantilla**, éstos podrán elegir entre ellos **delegados de personal** en número de 1 por cada 25 o fracción, que los represente ante la empresa. Esta representación se entiende sin perjuicio de la normal en la empresa.

Serán designados delegados los trabajadores que tengan carácter de eventuales y que obtengan en la elección **mayor número de votos**, de acuerdo con el procedimiento que rige en las empresas de hasta 250 trabajadores. En caso de empate, la designación recaerá en el trabajador de más edad.

Los trabajadores eventuales y temporeros que hayan sido elegidos como delegados, gozarán de las garantías reconocidas a los representantes normales, si bien éstas no podrán desnaturalizar en ningún caso el carácter eventual o temporal de sus contratos de trabajo.

TRAMITES, PROCEDIMIENTOS y PLAZOS

I. CONVOCATORIA

Convoca la empresa:

- **En las de más de 250 trabajadores**, de acuerdo con los sindicatos suficientemente representativos en la empresa.
- **En las de hasta 250 trabajadores**, a iniciativa de los sindicatos suficientemente representativos en la empresa o a petición escrita de la mayoría de los trabajadores.

Si no hay acuerdo, decidirá el Delegado Provincial de Trabajo.

Si hay acuerdo:

- Se publica la convocatoria en el tablón de anuncios de la empresa.
- Se remite el acuerdo a la Delegación Provincial de Trabajo.

II. TIEMPO PREELECTORAL

Entre la convocatoria y el día de la elección tiene que mediar al menos 20 días.

III. MESA ELECTORAL

1. Cada colegio de 250 electores o fracción constituye una mesa electoral.
2. **Atribuciones a la mesa electoral.**
 - Vigilar el proceso electoral.
 - Presidir la votación.
 - Realizar el escrutinio.
 - Levantar el acta correspondiente.
 - Resolver cualquier reclamación que se presente.

3. Componentes de la mesa electoral.

Estará compuesta por tres miembros:

Presidente: El trabajador de más antigüedad en la empresa.

Dos vocales: El elector de más edad.

El elector de menor edad. Este actuará de **secretario**.

Suplentes: Los que sigan a los titulares de la mesa en el orden de antigüedad o de edad, según sea el caso, del presidente o de los vocales.

Ninguno de los componentes de la mesa puede ser candidato y, de serlo, le sustituirá en ella su suplente.

4. Cometidos de la mesa en el proceso electoral.

- Solicitar de la empresa el **censo laboral**.
- Confecccionar, con los medios que le habrá de facilitar la empresa, la **lista de electores**.
- **Hacer pública** la lista de electores en los tablones de anuncios mediante su exposición por un tiempo no inferior a **24 horas**.
- **Resolver** cualquier incidencia relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten **hasta 24 horas** después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista.
- Publicar la **lista definitiva** dentro de las **24 horas siguientes**.
- **Determinar** el número de **delegados** de personal y de **miembros** del comité.
- **Recibir la o las listas** de candidatos que se presenten. Las candidaturas habrán de presentarse durante los 9 días siguientes a la publicación definitiva de electores.
- **Proclamar** los candidatos **48 horas después** de terminarse el plazo de presentación, en el **tablón de anuncios**.
- **Recoger las reclamaciones** que se presenten contra las candidaturas dentro de las 24 horas de su proclamación.
- **Resolver las reclamaciones** al día siguiente de terminado el plazo para las reclamaciones.
- **Realizar la votación**. Teniendo que mediar al menos dos días entre la proclamación de candidatos y la votación.

IV. VOTACION

- El acto de la votación se realizará en el **lugar de trabajo** y durante la **jornada laboral**.
- El voto será **libre, secreto y personal**, depositándose las papeletas en **urnas cerradas**, con plenas garantías para la autenticidad democrática de los resultados de la elección.
- Cada candidatura podrá nombrar un **interventor**.
- La empresa podrá nombrar un **representante** suyo que asista a la votación y al escrutinio.

V. ESCRUTINIO

- Inmediatamente después de celebrada la votación, **la mesa electoral** procederá **públicamente** al recuento de votos mediante **lectura del presidente** y en **voz alta**, de las papeletas.

VI. ACTA DEL RESULTADO

- Del resultado del escrutinio se levantará acta por **triplicado** en la que constarán:
 - el resultado del escrutinio,
 - composición de la mesa,
 - incidencias habidas y protestas.
- Firmarán los **componentes de la mesa**, los **interventores** y el **representante** de la empresa, si lo hubiere.
- Acto seguido las mesas electorales de una misma empresa o centro, en reunión conjunta, extenderán el acta comprensiva del resultado global.
- Un ejemplar de cada una de esas actas se remitirá a la autoridad laboral, otro al empresario y el tercero quedará en poder del comité de empresa o delegado de personal.

VII. PUBLICACION DEL RESULTADO

- El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios.

EMPRESA	HASTA 50 TRABAJADORES	DE 51 A 250 TRABAJADORES
CONVOCATORIA	Convoca la empresa y habilita los medios precisos: A iniciativa de los sindicatos, suficientemente representativos en su seno. O, a petición escrita de la mayoría de los trabajadores (1).	
ORGANOS REPRESENTATIVOS	DELEGADOS DE PERSONAL (2) De 6 a 10 trabajadores: 1 delegado (si los trabajadores lo piden). De 11 a 25 trabajadores: 1 delegado. De 26 a 50 trabajadores: 3 delegados.	COMITE DE EMPRESA De 51 a 100 trabajadores: 5 miembros De 101 a 250 trabajadores: 9 miembros
COLEGIOS ELECTORALES	Habrá un único colegio electoral.	El censo de electores y de candidatos se divide en dos colegios: Uno, integrado por los técnicos y administrativos. Otro, integrado por los obreros especializados. Los puestos del Comité de Empresa serán repartidos entre los dos colegios.
CANDIDATOS	Pueden ser candidatos todos los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • Tener cumplidos los 18 años. • Tener una antigüedad en la empresa no inferior a 6 meses. • Ser presentados por los sindicatos legalmente constituidos o por un número de firmantes suficiente para cubrir los puestos a cubrir. 	
LISTA DE CANDIDATOS	LISTA DE CANDIDATOS Todos los candidatos figuran en una única lista, que se presenta a los electores.	LISTA DE CANDIDATOS: LISTAS ABIERTAS Todos los candidatos aparecen en una única lista, ordenada alfabéticamente.
VOTACION	Cada elector puede votar a tantos candidatos como puestos de delegados de personal haya que cubrir.	Cada elector sólo podrá votar a un máximo del 75 % de los puestos a cubrir. Ejemplo: colegio electoral de 214 trabajadores. Puestos a cubrir: 9. Sólo podrá votar a 7 de la lista.
ATRIBUCION DE PUESTOS	Resultan elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resulta elegido el de mayor antigüedad en la empresa.	

NOTAS:

- (1) En defecto de acuerdo sobre la convocatoria, decidirá el Delegado provincial de Trabajo.
- (2) Si una empresa tuviera en una provincia varios centros de trabajo y ninguno de ellos ocupara a más de 50 trabajadores, pero si en su conjunto, se elegirá un solo Comité de Empresa que representará a todos los trabajadores de la empresa en la provincia, sin que coexistan con Delegados de Personal.

MAS DE 250 TRABAJADORES

Convoca la empresa y habilita los medios de acuerdo con los sindicatos suficientemente representativos en su seno (1).

COMITE DE EMPRESA

De 251 a 500 trabajadores: 13 miembros.	De 4.001 a 5.000 trabajadores: 33 miembros.
De 501 a 750 trabajadores: 17 miembros.	De 5.001 a 5.000 trabajadores: 36 miembros.
De 751 a 1.000 trabajadores: 21 miembros.	De 6.001 a 7.000 trabajadores: 39 miembros.
De 1.001 a 2.000 trabajadores: 24 miembros.	De 7.001 a 8.000 trabajadores: 42 miembros.
De 2.001 a 3.000 trabajadores: 27 miembros.	De 8.001 a 9.000 trabajadores: 45 miembros.
De 3.001 a 4.000 trabajadores: 30 miembros.	De 9.001 en adelante: 48 miembros.

se distribuirá en dos colegios electorales:
nistrativos.

alistas y obreros no cualificados.

rán repartidos proporcionalmente, según el número de trabajadores que integran cada colegio electoral (3).

nes:

firmas de electores de su mismo centro y colegio, equivalente, al menos, a tres veces el número de pue-

CANDIDATURAS EN LISTAS: LISTAS CERRADAS PERO NO BLOQUEADAS

- Los candidatos figuran en distintas listas, presentadas estas listas por los sindicatos o por grupos de electores, según el criterio antes indicado.
- Cada lista debe contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir, y como máximo, un 50 % más que los puestos a cubrir en el Comité de Empresa.

El elector:

- Sólo podrá votar a candidatos que figuran en una de las listas.
- Opta, dentro de la lista, por los candidatos que prefiera en un número igual al de puestos a cubrir. Tacha los restantes nombres de la lista.

- Se atribuye a cada lista el número de puestos que le corresponden de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir.
- Si hay puestos sobrantes, se atribuirán a la lista o listas con mayor resto de votos.
- Dentro de cada candidatura se elige a los que obtengan mayor número de votos.
- En caso de empate, a aquel que figure en lugar anterior en lista (4).

(3) En cada colegio electoral, se constituye una Mesa Electoral, por cada 250 electores o fracción. Ejemplo: colegio electoral de 513 electores: 3 mesas electorales.

(4) El Decreto deja bastantes puntos oscuros. Esperamos que las aclaren las disposiciones complementarias. Las daremos a conocer cuando se publiquen.

Texto del Decreto de 6 de Diciembre sobre elecciones sindicales

La Ley diecinueve/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, consagró la protección de la libertad sindical de los trabajadores y empresarios para la defensa de sus intereses respectivos.

El Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, puso fin a la sindicación obligatoria de empresarios, técnicos y trabajadores, y otorgó al Gobierno, en su disposición adicional segunda, la facultad de adaptar los preceptos de la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, y de cualesquiera otras disposiciones de naturaleza o incidencia sindical, en tanto resultaran alteradas por las nuevas normas.

Al amparo de dicha disposición adicional segunda, el presente Real Decreto tiene una doble finalidad.

a) Suprimir instituciones que son incompatibles con los principios, normas y Tratados ahora vigentes, lo que se hace con un propósito inmediato y definitivo.

b) Poner a disposición de trabajadores y empresarios, así como de las Asociaciones Sindicales, el dispositivo indispensable para llenar los vacíos que puedan producirse.

Sin embargo, el segundo objetivo señalado se considera aquí de forma exclusivamente provisional y transitoria, ya que son las Cortes las que en su día establecerán las reglas jurídicas de las elecciones de los representantes de los trabajadores, delimitarán el marco sindical adecuado, orientarán la dinámica de las unidades sindicales en el ámbito de la Empresa, así como contemplarán los restantes aspectos de la problemática laboral y sindical. Por ello, la regulación que este Real Decreto articula de órganos representativos de los trabajadores es transitoria, pensada sólo para situaciones en que resulte necesario disponer de los mismos.

Se pretende, pues, con este Real Decreto que los trabajadores dispongan, por un lado, de un marco jurídico para la elección de sus órganos representativos en el ámbito de la Empresa y se quiere, por otro lado, que la validez jurídica de tales órganos quede supeditada al cumplimiento estricto de las normas aquí fijadas, con el fin de asegurar las garantías democráticas de la elección. Y todo ello de forma interina y hasta tanto las

Cortes examinen el correspondiente Proyecto de Ley.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Trabajo, en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y siete, de dos de junio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.

El Comité Ejecutivo Sindical, el Congreso Sindical, los Consejos Sindicales, los Consejos de Trabajadores y Técnicos, los Consejos de Empresarios, y los Consejos Económico Sociales, Sindicales de la Organización Sindical, reconocidos en la Ley dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero, se declaran extinguidos.

Artículo segundo.

Las Uniones de Trabajadores y Técnicos se declaran extinguidas, cesando, por tanto, en sus funciones todos los órganos de gobierno de las mismas.

Artículo tercero.

Uno. La elección de los órganos representativos de los trabajadores en el seno de la Empresa se verificará de conformidad con lo que en su día se disponga mediante Ley votada en Cortes.

Dos. No obstante, hasta que en virtud de esta Ley se elijan dichos órganos representativos y cuando resulte necesario en una Empresa tal representación, ésta se constituirá de acuerdo con las normas que, con carácter transitorio y provisional se articulan en el presente Real Decreto.

Tres. En tanto no se constituya dicha representación, bien mediante estas normas de carácter transitorio, o en función de las que disponga en su caso la Ley, los actuales Enlaces y Jurados de Empresa continuarán desempeñando las funciones que tienen atribuidas.

Artículo cuarto.

Uno. En el ámbito de aplicación de este Real Decreto podrán incluirse todas las Empresas privadas o públicas, Industriales, comerciales o de servicios, salvo los establecimientos militares.

Dos. A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá por trabajador, salvo mención expresa de otra calificación, al que tenga la condición de trabajador fijo en la Empresa.

Tres. Asimismo, toda referencia del Real Decreto a los Comités de Empresa se entiende hecha igualmente a los Comités de Centros de trabajo donde éstos tengan que constituirse, de acuerdo con lo que se establece en este Real Decreto.

Artículo quinto.

Uno. En las Empresas o Centros de trabajo que ocupen entre once y cincuenta trabajadores existirán Delegados de Personal. Igualmente, podrá haber un Delegado de Personal en aquellas Empresas que cuenten entre seis y diez, si así lo decidiera la mayoría de los trabajadores de la Empresa.

Dos. Se constituirá Comité de Empresa en aquellas Empresas o Centros de trabajo que cuenten con más de cincuenta trabajadores.

Tres. Si una Empresa tuviera en una provincia varios Centros de trabajo y ninguno de ellos ocupara a más de cincuenta trabajadores, pero este número se alcanzase en la totalidad de los Centros, se constituirá un solo Comité de Empresa en los términos que se fijan en el artículo sexto de este Real Decreto, que ostentará la representación de la totalidad de los trabajadores de la provincia, sin que coexistan con Delegados de Personal.

Artículo sexto.

Uno. El número de Delegados de Personal será el siguiente:

De 11 a 25 trabajadores	1
De 26 a 50 trabajadores	3

Dos. El número de miembros del Comité de Empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 51 a 100 trabajadores	5
De 101 a 250 trabajadores	9
De 251 a 500 trabajadores	13
De 501 a 750 trabajadores	17
De 751 a 1.000 trabajadores	21

De mil en adelante, tres más por cada mil o fracción, con un máximo de cuarenta y ocho.

Artículo séptimo.

Los Delegados de Personal y los Comités de Empresa son los representantes de los trabajadores ante la misma, defienden sus intereses y tienen capacidad legal para la negociación colectiva, sin perjuicio de las acciones que en este campo puedan ejercer los Sindicatos de Trabajadores.

Artículo octavo.

En las Empresas o Centros de trabajo que ocupen un número de trabajadores eventuales o temporeros no inferior al veinte por ciento de la totalidad de la plantilla, éstos podrán elegir entre ellos Delegados de Personal en número de uno por cada veinticinco o fracción, que los representen ante la Empresa. Esta representación se entiende sin perjuicio de la normal en la Empresa, compuesta de acuerdo con los criterios del artículo sexto.

Serán designados Delegados los trabajadores que tengan carácter de eventuales y que obtengan en la elección mayor número de votos, de acuerdo con el procedimiento que rige en las Empresas, de hasta doscientos cincuenta trabajadores. En caso de empate, la designación recaerá en el trabajador de más edad.

Artículo noveno.

Uno. En los Centros de trabajo de más de doscientos cincuenta trabajadores fijos, la Empresa, de acuerdo con los Sindicatos de Trabajadores suficientemente representativos en su seno, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

Dos. En los Centros de trabajo de menos de doscientos cincuenta trabajadores fijos, la Empresa, a iniciativa de los Sindicatos de Trabajadores suficientemente representativos en su seno, o a petición escrita de la mayoría de los trabajadores, convocará la elección y habilitará los medios precisos para su desarrollo.

Tres. En ambos casos, y en defecto de acuerdo sobre la convocatoria, decidirá el Delegado provincial de Trabajo.

Artículo diez.

Se podrán presentar candidatos para la elección de Delegados de Personal y de miembros del Comité de Empresa por los Sindicatos de Trabajadores legalmente constituidos, así como por los trabajadores que avalen su candidatura con un número de firmas de electores de su mismo Centro y Colegio, en su caso, equivalente al menos, a tres veces el número de puestos a cubrir.

Artículo once.

Tanto para la elección de Delegados de Personal como para la de miembros del Comité de Empresa, serán electores todos los trabajadores, y elegibles los trabajadores que tengan cumplidos dieciocho años y una antigüedad en la Empresa no inferior a seis meses.

Artículo doce.

En la elección para Delegados de Personal cada elector podrá dar su voto a un número máximo de aspirantes equivalente al de puestos a cubrir entre los candidatos proclamados. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

Artículo trece.

Uno. En las Empresas de más de cincuenta trabajadores el censo de electores y elegibles se distribuirá en dos Colegios. Uno integrado por los técnicos y administrativos, y otro por los obreros especialistas y obreros no cualificados. Los puestos del Comité serán repartidos proporcionalmente, en cada Empresa, según el número de trabajadores que formen los dos Colegios electorales mencionados.

Dos. En la elección a miembros del Comité de Empresa, en aquellos Centros de trabajo de hasta doscientos cincuenta trabajadores, cada elector podrá dar su voto a un máximo de aspirantes hasta de un setenta y cinco por ciento de los puestos a cubrir, entre los candidatos proclamados, los cuales figurarán ordenados alfabéticamente en una sola lista. Serán elegidos los que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegido el trabajador de mayor antigüedad en la Empresa.

Tres. En las elecciones a miembros del Comité de Empresa en aquellos Centros de más de doscientos cincuenta trabajadores, la elección se ajustará a los siguientes criterios:

a) Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas presentadas para los puestos del Comité que correspondan a su Colegio. Estas listas deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir y hasta un máximo del cincuenta por ciento más de dichos puestos. Cada elector optará, dentro de una lista, por los candidatos que prefiera en número igual al de puestos, tachando los restantes.

b) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votantes por el de puestos a cubrir. Si hubiere puesto o puestos sobrantes se atribuirán a la lista o listas que tengan un mayor resto de votos.

c) Dentro de cada candidatura se elegirá a los que obtengan mayor número de votos y en caso de empate a aquel que figure en lugar anterior en la lista.

Artículo catorce.

Uno. El acuerdo decisorio de celebración de las elecciones se publicará en el tablón de anuncios de la Empresa y se remitirá a la Delegación Provincial de Trabajo.

Dos. El proceso electoral se desarrollará de tal modo que entre la convocatoria y el día de la elección medien, al menos, veinte días.

Artículo quince.

Uno. En la Empresa o Centro de trabajo se constituirá una Mesa por cada Colegio de doscientos cincuenta electores o fracción.

Dos. La Mesa será la encargada de vigilar todo el proceso electoral, presidir la votación, realizar el escrutinio, levantar el acta correspondiente y resolver cualquier reclamación que se presente.

Tres. La Mesa estará formada por el Presidente, que será el trabajador de más antigüedad en la Empresa, y dos Vocales, que serán los electores de mayor y menor edad. Este último actuará de Secretario. Se designarán suplentes a aquellos trabajadores que sigan a los titulares de la Mesa en el orden indicado de antigüedad o edad.

Cuatro. Ninguno de los componentes de la Mesa podrá ser candidato, y de serlo, le sustituirá en ella su suplente.

Cinco. Cada candidatura podrá nombrar un Interventor. Asimismo, la Empresa podrá designar un representante suyo que asista a la votación y al escrutinio.

Artículo dieciséis.

Uno. La Mesa electoral solicitará de la Empresa el censo laboral y confeccionará, con los medios que le habrá de facilitar la Empresa, la lista de electores. Esta se hará pública en los tabloneros de anuncios, mediante su exposición por un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

Dos. La Mesa resolverá cualquier incidencia o reclamación relativa a inclusiones, exclusiones o correcciones que se presenten hasta veinticuatro horas después de haber finalizado el plazo de exposición de la lista. Publicará la lista definitiva dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Tres. A continuación, la Mesa determinará el número de Delegados de Personal o miembros del Comité que hayan de ser elegidos en aplicación de lo dispuesto en los artículos sexto y trece.

Cuatro. Los candidatos habrán de ser presentados durante los nueve días siguientes a la publicación de la lista definitiva de electores. La proclamación de candidatos se hará cuarenta y ocho horas después de con-

cluirse dicho plazo, publicándose en el tablón referido. Contra el acuerdo de proclamación de candidatos podrá reclamarse dentro de las veinticuatro horas, resolviendo la Mesa al siguiente día.

Cinco. Entre la proclamación de candidatos y la votación mediarán, al menos, dos días.

Artículo diecisiete.

Uno. El acto de la votación se realizará en el lugar de trabajo y durante la jornada laboral.

Dos. El voto será libre, secreto y personal, depositándose las papeletas en urnas cerradas, con plenas garantías para la autenticidad democrática de los resultados de la elección.

Tres. Inmediatamente después de celebrada la votación la Mesa electoral procederá públicamente a recuento de votos, mediante lectura por el Presidente y en voz alta de las papeletas.

Cuatro. Del resultado del escrutinio se levantará acta por triplicado, en la que constarán, además, la composición de la Mesa y las incidencias habidas y protestas, en su caso, y la firmarán sus componentes, los Interventores y el representante de la Empresa, si lo hubiere.

Acto seguido, las Mesas electorales de una misma Empresa o Centro, en reunión conjunta, extenderán el acta comprensiva del resultado global.

Un ejemplar de cada una de estas actas se remitirá a la Autoridad laboral, otro al empresario y el tercero quedará en poder del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

El resultado de la votación se publicará en el tablón de anuncios.

Artículo dieciocho.

Cuantas cuestiones se planteen durante el curso del proceso electoral, y una vez pronunciada, en su caso, la Mesa, podrán someterse a la decisión del Delegado Provincial de Trabajo, en el plazo de dos días, quien resolverá dentro de los tres siguientes.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministro de Trabajo dispondrá lo precedente para la ejecución de los trámites que resulten necesarios durante el proceso de disolución de las Entidades Sindicales que se extinguen por este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Uno. Hasta tanto la Ley a que se refiere el artículo tercero disponga de forma definitiva las funciones y garantías de los Delegados de Personal y de los miembros del Comité de Empresa, éstos gozarán de las reconocidas a los Enlaces y Jurados.

Dos. Los trabajadores eventuales y temporeros que hayan sido elegidos como Delegados gozarán de las garantías indicadas en el número anterior, si bien, éstas no podrán desnaturalizar en ningún caso el carácter eventual o temporal de sus contratos de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Ministro de Trabajo para dictar las disposiciones precisas que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELA sindicalismo eficaz

Los trabajadores queremos un sindicato eficaz. La medida de un sindicato, por encima de sus declaraciones, la da su grado de utilidad y su capacidad de servicio. Todo en **ELA** se subordina a desarrollar los medios que potencian su capacidad de respuesta al servicio de los trabajadores:

HOMBRES **ELA** es el sindicato con mayor número de hombres en dedicación total a la lucha organizada de los trabajadores.

LOCALES **ELA** ha puesto al servicio de los trabajadores más locales que ningún otro sindicato en el País Vasco.

PUBLICACIONES **ELA** con sus publicaciones (su semanario «**ELA**» entre ellos), pone en manos de los trabajadores la prensa obrera de más difusión en Euskadi.

FORMACION La intensa atención que **ELA** presta a la formación de sus afiliados obedece al convencimiento de que dicha formación es la base de la eficacia sindical y de la democracia interna del sindicato.

ASESORIAS La experiencia y la capacidad profesional de los juristas y economistas de **ELA**, están al servicio de las luchas de los trabajadores. Las asesorías de **ELA** tienen carácter gratuito.

GABINETE TECNICO DE NEGOCIACION Quien dice sindicalismo dice negociación. La defensa, la reivindicación y la lucha sindical se desarrollan en gran medida en la difícil mesa de «negociación». **ELA** tiene grupos de expertos que con garantías de capacidad técnica y de posición de clase, asesora a los trabajadores en toda clase de negociación.

CAJA DE RESISTENCIA **ELA** es el único sindicato que ha puesto en manos de los trabajadores de Euskadi, esta poderosa arma disuasoria contra la patronal.

FONDO DE APOYO A LOS REPRESALIADOS SINDICALES Es la respuesta de **ELA** a las preferencias patronales por la represión sobre los sindicalistas.

VOTAR ELA
ES VOTAR EFICACIA SINDICAL

LOCALES

SECRETARIA GENERAL
Euskalduna, 11, 1.º dcha. - Apartado 1.391
Bilbao-8
Teléfs. 444.25.04 - 444.25.54

ARABA

VITORIA. Fueros, 31, 1.º izda.
Teléf. 25.12.22
AMURRIO. Elejondo, 25, 1.º
SALVATIERRA. San Jorge, 16, 2.º

BIZKAIA

BILBAO. Barroeta Aldámar, 3, 2.º dcha.
Teléfs. 424.13.00 - 424.13.09
BARAKALDO. Gral. Sanjurjo, 28, 2.º dcha.
Teléfs. 438.66.00 - 438.66.06
BASAURI. Gral. Mola, 18, 1.º
Teléf. 449.45.04
DEUSTO. Ramón y Cajal, 35, bajo
DURANGO. Barrencalle, 28, 2.º dcha.
Teléf. 681.56.50
ERANDIO. Río Seco, 5, 1.º D
Teléf. 447.07.00
LEMONA. Zubisiku, 6
SESTAO. Rivas, 32, 1.º dcha.
Teléfs. 426.15.00 - 426.15.09
SODUPE. José Miguel de Oregui, 9, 2.º
Teléf. 669.29.01
GERNIKA. Señorío de Bizkaia, 6, 3.º dcha.
Teléf. 685.28.08
ALGORTA. Sarrikobaso, 5, 1.º dcha.
Teléf. 469.27.37.
SAN SALVADOR DEL VALLE. Vicente
Ribas, 7, 2.º izda.
SANTURZE. Cap. Mendizábal, 26, 1.º dcha.
GALDAKAO. General Mola, 1
Teléf. 461.90.33
IURRE. Elejalde, 26, 4.º
AMOREBIETA. Trav. Zalaieta, 10, 3.º dcha.
MUNGIA. Hnos. Basozabal, 3, 1.º dcha.

GIPUZKOA

SAN SEBASTIAN. San Martín, 53, 4.º
Teléfs. 46.16.88 - 46.18.77
Reyes Católicos, 9, 2.º izda. - Apdo. 971
Teléf. 45.95.91

ANDOAIN. Mayor, 46, 1.º
ATAUN. Grazina Berri
AZKOITIA. Mayor, 49, 1.º
AZPEITIA. Santiago, 6, bajo
Teléf. 81.34.46
BEASAIN. San Ignazio, 9, bajo
BERGARA. Torrekua, 3, bajo
EIBAR. Ubitxa, 5, bajo
Teléf. 71.80.51
ELGOIBAR. Plaza Padre Aguirre, 4, 2.º
GETARIA. San Roke, 2, bajo
IRUN. Santiago, 44, bajo y 1.º
LEGAZPIA. Patricio Etxeberria, 1, 1.º
MONDRAGON. Zarugalde, 42, bajo
ORIO. Primo de Rivera, 24, 1.º
PLACENCIA. Rabal, 15, 1.º
RENERIA. Viteri, 14, 1.º
Teléf. 51.27.91
TRINTXERPE. Pescadería, 13, bajo
Teléf. 39.93.11
ZARAUZ. Plaza de los Fueros, 12, bajo
ZUMARRAGA. Jai-Alai, 3, 2.º C
Teléf. 87.18.37
ZUMAIA. San Pedro, 10, 2.º
ARETXABALET. Otalora, 8, 1.º dcha.
TOLOSA. Oria, 3, 2.º dcha.
HERNANI. Avda. de Navarra, 16, 4.º
Teléf. 55.28.65

NAFARROA

PAMPLONA. Navas de Tolosa, 5, 2.º izda.
Teléfs. 25.77.00 - 25.77.04
ESTELLA. Pui, 24, bajo y 1.º
TUDELA. Carmen Baja, 18, 4.º

LOCALES EN PREPARACION

ARABA: Llodio
BIZKAIA: Portugalete, Sondika, Zamudio,
Elorrio
GIPUZKOA: Pasajes, Lazkao, Lasarte,
Oñate
NAFARROA: Alsasua

**TRABAJADOR: si tienes dudas
acude a los locales de ELA**

Harpidetza / Hoja de inscripción

Izena / Nombre

1.º abizena / 1.º apellido

2.º abizena / 2.º apellido

Noiz jaioa / Fecha nacimiento.....

Nun jaioa (probintzia ipini) / Lugar de nacimiento (indicar provincia)

.....

ZUZENBIDEA / DOMICILIO

Zuzenbidea / Dirección

Herria / Localidad.....

Probintzia / Provincia.....

Telefonoa / N.º de teléfono

LANTOKIAREN IZENA / EMPRESA DONDE TRABAJA

Izena / Nombre

Herria / Localidad.....

Industri-mota / Tipo de industria.....

Profesioa / Profesión

Kategoria / Categoría.....

Eskabidea noiz egiten duzu / Fecha de solicitud.....

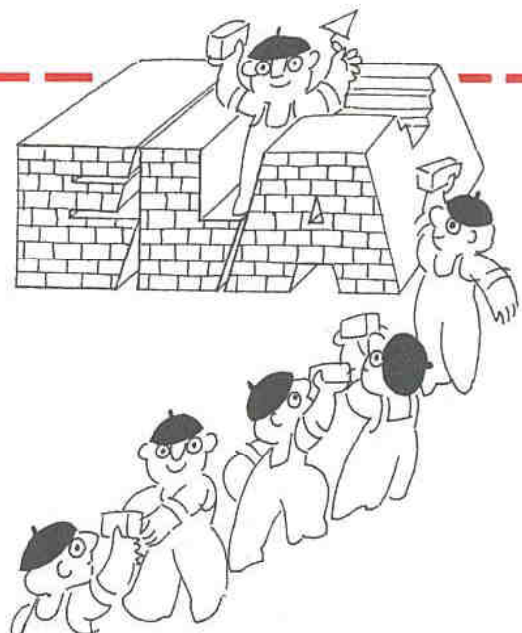
Izenpetu / Firma,



**Si estás de acuerdo
con nuestro sindicalismo.**

**Si crees que los trabajadores
de EUSKADI necesitamos
un SINDICATO NUESTRO,
¡únete a nosotros!**

**Affiliate al sindicato
de todos los trabajadores
de EUSKADI.**



ELA^{STV}

ELA^{STV}

ELA^{STV}

**Sindicato
POTENTE Y
EFICAZ**

**El único
sindicato con
CAJA DE
RESISTENCIA**

**El sindicato
MAYORITARIO
DE EUSKADI**

Vota

ELA^{STV}